

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SEGURO DE DAÑOS MATERIALES” PARA CONGRESOS Y TURISMOS DE SEVILLA. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN 10/20.

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de este contrato es la contratación por parte de CONGRESOS Y TURISMOS DE SEVILLA, de una póliza de seguro de Todo Riesgo de Daños Materiales y garantías adicionales, que ampare todo su patrimonio, y por tanto, todos los bienes muebles e inmuebles (obra civil, continente, contenido, mercancías y existencias), de cualquier clase, naturaleza y descripción, conforme a las condiciones que se especifican en el presente Pliego, que tendrán la consideración de coberturas mínimas.

2. TOMADOR DEL SEGURO

CONGRESOS Y TURISMOS DE SEVILLA

3. ASEGURADO

Persona física o jurídica titular del interés objeto del seguro y que en defecto del Tomador del Seguro asume las obligaciones derivadas del contrato

4. BIENES ASEGURADOS:

Todos los bienes de cualquier, clase, naturaleza y descripción que, por razón de la actividad del asegurado, se encuentren situados dentro de las instalaciones del mismo, o en sus proximidades para el servicio de las mismas o otros lugares adscritos operacionalmente a las dependencias del asegurado y sobre los que tenga título de propiedad u otro interés asegurable, a excepción de los bienes relacionados en el apartado 5. – BIENES EXCLUIDOS.

Queda pactado que dentro de los bienes asegurados se consideran expresamente comprendidos, a título enunciativo y no limitativo, los siguientes:

- a) Bienes propiedad del personal del Asegurado, tales como útiles, ropa y objetos de uso normal, que se encuentren en el recinto del asegurado en el momento del siniestro.
- b) Bienes propiedad de terceras personas (en ausencia de otros seguros), en custodia del asegurado que se hallen dentro del recinto del establecimiento, y que el Asegurado tenga obligación de tenerlos asegurados o bien que resulte civilmente responsable por los daños que hayan sufrido.
- c) Bienes propiedad del Asegurado en poder de terceros hasta el sublímite establecido en el presente pliego de condiciones.
- d) Bienes al aire libre siempre que por sus características no puedan estar almacenados en el interior de los edificios.
- e) Obras de reforma y/o mejora del asegurado en edificios o locales propiedad de terceros, en los que el asegurado sea titular del interés objeto del seguro.
- f) Aparatos de visión y sonido, equipos electrónicos y de proceso de datos, accesorios, periféricos, equipos auxiliares y sus soportes y archivos de datos procesados.
- g) Patrones, moldes, modelos, matrices, planos, diseños, ficheros, archivos, microfilmes, manuscritos, registros sobre películas, fotografías y soportes de procesamientos de datos y similares. Documentos y archivos de valor, consistentes en documentos escritos, impresos o de otro tipo y antecedentes de cualquier otro tipo, incluidos extractos, manuscritos, libros, cuadros, planos, esbozos, mapas, escrituras, películas, reproducciones, sistemas de almacenamiento de datos e instrumentos de programas para procesamiento de datos electrónico y electromecánico o para equipo controlado electrónicamente.

Código Seguro de verificación `mqp05T8yaR2syrCz056Eaw==`. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/mqp05T8yaR2syrCz056Eaw==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Osuna España	FECHA	02/07/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/20
 <code>mqp05T8yaR2syrCz056Eaw==</code>			

- h) Árboles, céspedes, arbustos, plantas y obras de jardinería en general, incluyendo los costes de acondicionamiento de terrenos que formen parte integrantes del entorno inmediato o decoración de los recintos asegurados.
- i) Objetos de valor que sean propiedad municipal o se encuentren bajo la custodia del Asegurado. Se establece un límite máximo por objeto de 30.000 euros y de 300.000 euros para su conjunto.
- j) Efectos timbrados, títulos, valore mobiliarios y similares.
- k) Dinero en metálico.
- l) Vehículos a motor, propiedad del asegurado, en reposo en el interior de los recintos de los bienes asegurados.
- m) Canales, muros de contención de tierras independientes de los edificios, torres de soporte de líneas eléctricas, así como éstas y demás aparellaje eléctrico, incluidos los Centros de Transformación tanto interiores como a la intemperie.
- n) Generadores, cuadros, equipos de control e instalaciones accesorias, maquinaria y motores eléctricos.
- o) Nuevas adquisiciones.
- p) Cualquier tipo de existencias y/o productos necesarios para el buen desarrollo de la actividad asegurada, tales como combustibles, líquidos inflamables, depósitos de gases, productos químicos, etc.
- q) Obras de reforma y/o acondicionamiento realizadas por el Asegurado en edificios utilizados en régimen de alquiler.
- r) Bienes en curso de construcción y/o montaje, incluyendo materiales, repuestos, herramientas, equipo, maquinaria, etc.
- s) Los cimientos.

A efectos del presente Pliego de Condiciones se entenderá por:

Continente: El conjunto de bienes inmuebles y sus obras accesorias, instalaciones fijas, galerías de servicio y de distribución de energía u otras, obras de cerramiento, chimeneas, cimientos, vallas y muros independientes de los edificios, así como cuantas construcciones, obras y/o instalaciones de servicios, recreo y acondicionamiento existan.

En caso de copropiedad quedan incluidos en la proporción que le corresponda los elementos comunes del edificio.

Se considerará que forma parte del continente las obras de reforma y/o acondicionamiento realizadas por el asegurado en locales alquilados.

Contenido: El conjunto de bienes muebles y/o enseres profesionales, de oficinas, comercio y/o industria, maquinaria e instalaciones, equipos electrónicos, motores, grúas, carretillas y elementos móviles, tanques, depósitos, recambios, accesorios, combustibles, utillajes, herramientas de trabajo, y, en general, todos aquellos bienes fijos y móviles que sirvan para llevar a cabo la actividad asegurada; efectos de los empleados; archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices, planos, diseños y patrones, microfilms, portadores externos de datos y de software (vírgenes o en blanco), que están incluidos por su valor material; y todos aquellos bienes sobre los que el Asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.

Se considera de igual forma los objetos de arte y decoración situados en inmuebles del Asegurado.

Forman parte del Contenido asegurado las **Existencias:** conjunto de materias primas y auxiliares, productos en proceso de fabricación y terminados, embalajes, repuestos, etiquetas, precintos, folletos y objetos publicitarios, accesorios, productos para la venta y almacenamiento, y cualquier otra materia auxiliar propia y necesaria por razón de la actividad asegurada.

5.- BIENES EXCLUIDOS:

- a) Vehículos a motor autorizados a circular por las vías públicas, incluyendo sus remolques, cuando NO se encuentren en reposo dentro de las instalaciones aseguradas.

Código Seguro de verificación `mqp05T8yaR2syrCz056Eaw==`. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/mqp05T8yaR2syrCz056Eaw==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Osuna España	FECHA	02/07/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	2/20
 <code>mqp05T8yaR2syrCz056Eaw==</code>			

- b) Naves, aeronaves de cualquier tipo, vías férreas y material ferroviario, así como su contenido.
- c) Recubrimientos refractarios o catalizadores, sólo se indemnizarán los daños cuando el origen del siniestro, estando dentro de las coberturas del presente pliego, sea externo a los elementos mencionados.
- d) Terrenos, suelo, aguas (**excepto** la contenida en depósitos de sus propias instalaciones), cosechas (situadas en el campo), vegetación de toda clase (excepto lo incluido expresamente en el apartado 4 de BIENES ASEGURADOS).
- e) Minerales y combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos antes de su extracción, cavernas, estratos subterráneos y su contenido.
- f) Plataformas y equipos de perforación o extracción, excepto desmontados y depositados en almacenes o zonas de almacenamiento.
- g) Animales vivos, salvo que los daños sufridos por los mismos sean a consecuencia de incendio, rayo o explosión.
- h) Oleoductos y gaseoductos.
- i) Fosos, presas, puentes (excepto aquellos que formen parte de la estructura de las carreteras), embalses, silos, muelles, puertos, espigones, excavaciones y trabajos de minería.
- j) Bienes en minas subterráneas.
- k) Bienes situados en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, río o cauces similares.

6.- RIESGOS CUBIERTOS:

A.- Todo Riesgo de Daños Materiales

Dentro de los límites y condiciones del contrato que se establezca, la póliza recogerá que el Asegurador indemnizará todo daño material y pérdidas materiales que se produzcan durante su vigencia, que no estén expresamente excluidos, sufridos por los bienes asegurados y que tengan por origen una causa súbita, accidental e imprevista.

Asimismo se indemnizarán:

- 1) Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los objetos asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio o de otro riesgo cubierto
- 2) Los menoscabos que sufran los efectos salvados como consecuencia de las medidas descritas anteriormente.
- 3) El valor de los objetos desaparecidos con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia.
- 4) Los DAÑOS, GASTOS Y RIESGOS ADICIONALES de acuerdo con las condiciones que más adelante se indican.

B.-Daños, Gastos y Riesgos Adicionales Cubiertos:

- 1) **Los gastos de salvamento**, Quedan incluidos los gastos ocasionados por las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o por el Asegurado para cortar, extinguir o aminorar el siniestro e impedir su propagación.

Quedan cubiertos igualmente los menoscabos que sufran los efectos salvados como consecuencia de las medidas descritas en el punto anterior, así como el valor de los objetos desaparecidos, con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia.

- 2) **Los gastos de extinción**, incluyendo el pago del servicio de Bomberos que intervenga en un siniestro garantizado por la póliza, así como el importe del llenado de los equipos contra incendios empleados con ocasión del siniestro.

Código Seguro de verificación `mqp05T8yaR2syrCz056Eaw==`. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/mqp05T8yaR2syrCz056Eaw==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Osuna España	FECHA	02/07/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	3/20
			
<code>mqp05T8yaR2syrCz056Eaw==</code>			

- 3) Los **gastos de demolición y desescombro**, así como el traslado de los escombros hasta el lugar más próximo en el que se permita depositarlos.
- 4) **Incremento de Costes de Reconstrucción.-** Los gastos de reparación o reconstrucción necesarios y adicionales para reparar o reconstruir las partes materialmente dañadas de los bienes asegurados a causa de un siniestro cubierto en la póliza. Los gastos de demolición de las partes no dañadas materialmente de los bienes amparados por la póliza y reconstruir dichas partes con los materiales adecuados, siempre que sean justificados por el perito.
- 5) **Gastos de Reparación Provisional y para Agilizar la Reparación.-** Los gastos en que deba incurrir el Asegurado, que sean razonables y necesarios, siempre que aminoren o impidan el aumento del coste del siniestro, para la reparación provisional del daño sufrido en los bienes asegurados y para agilizar tanto la reparación definitiva como, en su caso, la reposición permanente de dichos bienes asegurados dañados.

Esta Cobertura Adicional no cubre:

1. Los gastos que pudieren ser recuperados por el Asegurado en virtud de lo dispuesto en cualquier otra parte de esta Póliza; o
- 6) **Gastos de Limpieza, Desbarre y Extracción de Lodos.-** Quedan incluidos los gastos de limpieza, desbarre y extracción de lodos, así como el traslado de los mismos, como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.
- 7) **Gastos de Descontaminación, Transporte y Almacenamientos Especiales.-** El Asegurador garantiza el pago de los gastos originados por las operaciones que se indican a continuación, cuando estas sean necesarias para la reparación o reposición de los bienes asegurados afectados por un siniestro indemnizable por las coberturas de la póliza, o incluso en el caso de que no fuera necesario reparar los bienes siniestrados pero exigido por las autoridades competentes.

Quedan comprendidos los siguientes gastos:

La descontaminación del área (en el recinto asegurado) afectada por el siniestro y los de recuperación de productos infiltrados en el suelo del citado recinto o en los bienes asegurados.

Los originados por la utilización de transportes especiales para el traslado de los bienes o productos nocivos, insalubres o contaminantes.

Los originados por la necesidad, impuesta o no por la autoridad competente, de enterrar o almacenar los restos en minas u otros receptáculos especiales.

Quedan excluidos:

Cualquier contaminación de los bienes asegurados cuya causa no sea a consecuencia de un siniestro indemnizable por las coberturas de la póliza.

Las reclamaciones efectuadas contra el Asegurado por la contaminación producida en el exterior de los recintos asegurados, cualquiera que sea la causa de la misma.

- 8) **Reposición de Archivos.-** Los gastos y desembolsos que origine al Asegurado la reposición de los archivos, títulos, valores, planos que pudieran desaparecer o deteriorarse como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, y que habrán de ser debidamente justificados mediante la emisión de los correspondientes duplicados.
- 9) **Reposición de Moldes, Matrices, Diseños, Patrones y Planos.-** Los gastos y desembolsos que origine al Asegurado la reposición de moldes, matrices, diseños, patrones y planos que pudieran desaparecer o deteriorarse como consecuencia de un siniestro amparado por la

Código Seguro de verificación `mqp05T8yaR2syrCz056Eaw==`. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/mqp05T8yaR2syrCz056Eaw==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Osuna España	FECHA	02/07/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	4/20



`mqp05T8yaR2syrCz056Eaw==`

póliza, y que habrán de ser debidamente justificados mediante la emisión de los correspondientes duplicados.

- 10) **Permisos y Licencias.-** Quedan incluidos los gastos para la obtención de los permisos y licencias necesarios para las obras de reparación o reconstrucción de la propiedad dañada como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.
- 11) **Maquinaria de Procedencia Extranjera.-** Si por un siniestro cubierto por la póliza resultara dañada la maquinaria de procedencia extranjera y no fuera posible repararla o fuera necesario sustituirla, la indemnización se determinará añadiendo todos los costes que surjan con motivo de su importación (aranceles, transportes, seguros, etc.) así como eventuales bonificaciones, hasta finalizar su instalación en los locales del Asegurado.
- 12) **Otros Bienes de Procedencia Extranjera.-** Si por un siniestro cubierto por la póliza resultaran dañadas existencias u otros bienes de procedencia extranjera y deben ser repuestas en el Exterior, la indemnización se determinará, a efectos de lo dispuesto en las Condiciones Particulares, conforme al precio de mercado de origen en el momento del daño añadiendo todos los costes que surjan con motivo de su importación (aranceles, transportes, seguros, etc.) así como eventuales bonificaciones, hasta su depósito en los locales del Asegurado.
- 13) **Horas Extraordinarias.-** El Asegurador garantiza al Asegurado, los gastos como consecuencia de horas extras, por trabajos nocturnos o en días de fiesta siempre y cuando dichos gastos extras se hayan generado como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, con el fin de aminorar las consecuencias económicas del siniestro.
- 14) **Transportes Urgentes.-** Quedan incluidos los gastos adicionales por concepto de transportes urgentes siempre y cuando dichos gastos se hayan generado como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, con el fin de aminorar las consecuencias económicas del siniestro.
- 15) **Honorarios de Profesionales Externos.-** Quedan incluidos los honorarios de profesionales, arquitectos, ingenieros, auditores, inspectores, abogados y demás profesionales técnicos en las obras de reparación o reconstrucción, en que se haya incurrido necesariamente para el restablecimiento de la propiedad asegurada, como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza. El importe reembolsable se calculará de acuerdo a las tarifas o baremos recomendadas por los Colegios, Institución o Corporaciones a que dichos profesionales pertenezcan.
- 16) **Honorarios de Peritos del Asegurado.-** Quedan incluidos los honorarios de peritos y/o interventores de cuentas nombrados por el Asegurado, para asistirle en la cuantificación de los daños y/o pérdidas producidas como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.
- 17) **Gastos de Vigilancia.-** Quedan incluidos los gastos adicionales por concepto de vigilancia, para proteger y salvaguardar temporalmente los bienes asegurados, siempre que las medidas sean necesarias para evitar daños o pérdidas materiales adicionales y cuando dichos gastos se generen como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza que ocasione que las instalaciones aseguradas sean accesibles.
- 18) **Desalojo Forzoso o Inhabitabilidad:** Quedan incluidos los desembolsos que se originen por el desalojamiento provisional de la edificación, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños ocasionados por el siniestro.

Estos desembolsos comprenden únicamente el traslado de su mobiliario, ajuar, enseres y/o mercancías y el alquiler de local de parecidas características al que tenía.

Dicho plazo queda limitado al tiempo en que el local quede inutilizable a causa de su reparación, el cual será determinado por los peritos que hayan intervenido en la apreciación

Código Seguro de verificación `mqp05T8yaR2syrCz056Eaw==`. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/mqp05T8yaR2syrCz056Eaw==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Osuna España	FECHA	02/07/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	5/20
			
<code>mqp05T8yaR2syrCz056Eaw==</code>			

de los daños del siniestro, pero sin que, en ningún caso, pueda exceder de un año. De la indemnización se deducirá, cuando se trate de inquilinos, el importe del alquiler correspondiente al local siniestrado y cuando sean propietarios el importe, en su caso, de los gastos comunes que como propietario venga obligado a satisfacer.

Cuando, a juicio de los peritos o bien de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, la inutilización del local de un inquilino sea total y, por tanto, definitiva, la indemnización podrá ampliarse hasta el plazo de dos años, aunque sin exceder de la suma asegurada

- 19) **Vehículos y Maquinaria y/o Equipos Móviles en Reposo.-** Quedan garantizados los vehículos y maquinaria y/o equipos móviles que, sean propiedad del Asegurado (o bajo custodia, control o depósito), empleados o visitantes temporales y se encuentren en reposo en el interior de los recintos asegurados.

En el caso de pérdida total de uno o varios vehículos, la indemnización se calculará tomando como base el valor de los vehículos en el momento del siniestro. No procederá la reparación cuando el importe de los daños supere el 75% del valor venal del vehículo, en cuyo caso el siniestro podrá considerarse como pérdida total, liquidándose el valor venal del vehículo con deducción del valor de los restos que quedaran en propiedad del propietario del interés. Por valor venal se entenderá el valor en venta del vehículo asegurado inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro.

En caso de siniestro parcial que requiera la reparación de los vehículos asegurados, la indemnización se calculará en base al coste de la reparación sin deducción de nuevo a viejo.

- 20) **Nuevas Adquisiciones y/o Inversiones.-** El Asegurador garantiza al Asegurado, sin necesidad de comunicación previa, toda nueva adquisición y/o inversión, siempre que sea de la misma clase y naturaleza que los bienes asegurados en la póliza. Una vez finalizado el año de seguro, el Asegurado deberá comunicar al Asegurador las adquisiciones y/o inversiones realizadas en el transcurso de dicho período, con el fin de emitir suplemento de regularización aplicando al capital así declarado, la tasa de prima anual, dividiendo por dos su resultado.

- 21) **Daños a Bienes en Construcción y/o Montaje.-** Quedan garantizados los daños y pérdidas materiales producidas en los bienes asegurados, incluidos los destinados a formar parte de la construcción y/o montaje de edificios, instalaciones fijas y/o equipo (maquinaria e instalaciones del Asegurado), ampliación, modificación, reconversión, reforma y/o reparación y de trabajos de mantenimiento y conservación que se realicen en los bienes asegurados, incluyendo los materiales, repuestos, herramientas, equipos, maquinaria y aparatos propiedad del Asegurado o de los que éste sea legalmente responsable, siempre que se encuentren dentro del recinto de la empresa, a pie de obra o incluso a la intemperie y que, por consiguiente, son o van a ser propiedad de la misma, a consecuencia de un siniestro cubierto por la presente póliza.

Asimismo y con independencia de cualquier otra indemnización que proceda por los riesgos cubiertos por esta póliza, se garantizan los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan al resto de los bienes asegurados, como consecuencia de la realización de los trabajos de construcción y/o montaje.

Al finalizar esta cobertura por término de la obra, los bienes afectados se considerarán automáticamente incluidos bajo la cobertura general correspondiente a esta póliza.

- 22) **Errores y Omisiones.-** Quedan garantizados los daños materiales ocasionados por cualquier hecho cubierto a los bienes del asegurado situados en el territorio nacional que adolezcan de algún defecto de cobertura por causa de errores y omisiones no intencionados que se deriven de las circunstancias siguientes:

- Errores y omisiones no intencionados en la descripción o situación de los bienes asegurados que existieran a la fecha de efecto de la póliza.

Código Seguro de verificación `mqp05T8yaR2syrCz056Eaw==`. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/mqp05T8yaR2syrCz056Eaw==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Osuna España	FECHA	02/07/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	6/20



`mqp05T8yaR2syrCz056Eaw==`

- Errores y omisiones no intencionados en la descripción o situación de los bienes asegurados en cualquier suplemento subsiguiente a la póliza.
- Errores no intencionados al incluir cualquier situación de su propiedad u ocupada por el Asegurado en la fecha de efecto de la póliza, así como cualquier situación adquirida u ocupada durante la duración de la póliza.

Este tipo de errores y omisiones no intencionados deberán ser notificados, inmediatamente en el momento que se descubran, a fin de regularizar la póliza en el sentido que proceda.

23) **Cimentaciones.-** Si como consecuencia de un siniestro y por razones técnicas, una cimentación asegurada no fuese utilizada para la reconstrucción del bien asegurado, su indemnización se calculará por el valor real en el momento del siniestro.

24) **Autocombustión**

El Asegurador garantiza al Asegurado, los daños materiales producidos en las existencias de materias primas a causa de su autocombustión, motivado por factores de origen interno, aún cuando no se produzca incendio, y siempre que la causa generadora de la autocombustión resultase indemnizable por este contrato.

25) **Daños en Jardines, Árboles, Plantas y Arbustos.-** Quedan garantizados los daños sufridos en los jardines, árboles, plantas y arbustos, pertenecientes al Asegurado, que se encuentren en el interior de los recintos asegurados, a consecuencia de los riesgos cubiertos por la presente póliza.

26) **Bienes Temporalmente Desplazados.-** Se garantizan los daños y/o pérdidas materiales producidas en los bienes que, siendo propiedad del Asegurado y garantizados por esta póliza, se encuentren temporalmente desplazados a otro punto del territorio español para ser reparados o expuestos, objeto de manipulación o mantenimiento, siempre que el traslado sea por un período no superior a 180 días. Quedan excluidos los daños que sufran dichos bienes durante su traslado, carga y descarga.

27) **Bienes en Situaciones Indeterminadas.-** Quedan incluidos los daños y/o pérdidas materiales producidas en los bienes que, siendo propiedad del Asegurado y garantizados por esta póliza, se encuentren temporalmente en situaciones de riesgo distintas a las declaradas en la póliza, ya sean propias o de terceros.

28) **Bienes Propiedad de Terceras Personas.-** Quedan incluidos los bienes propiedad de terceros, para su control o custodia. Se cubren única y exclusivamente cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que estén en poder o bajo control del Asegurado.
- Que se encuentren dentro de los recintos asegurados.
- Que el valor de los bienes esté incluido en la suma asegurada.
- Que dichos bienes no sean de una clase o naturaleza específicamente excluida en la póliza.

29) **Bienes Propiedad de Empleados.-** Los bienes propiedad de empleados se consideraran incluidos cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que estén en poder o bajo control del Asegurado, ya sea en depósito o en comisión.
- Que se encuentren dentro del recinto asegurado.

Quedan expresamente excluidos las joyas y el metálico.

30) **Colapso.-** Quedan garantizados los daños materiales producidos en la edificación a causa del colapso de las instalaciones, siempre que se produzca como consecuencia de un riesgo cubierto por la presente póliza.

31) **Rotura de Lunas, Cristales, Letreros y Rótulos Luminosos.-** Quedan garantizados los daños producidos por causas accidentales o hechos de terceros siempre que las lunas, cristales, letreros y rótulos estén instalados en puertas, ventanas, fachadas exteriores, vitrinas

Código Seguro de verificación `mqp05T8yaR2syrCz056Eaw==`. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/mqp05T8yaR2syrCz056Eaw==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Osuna España	FECHA	02/07/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	7/20
			
<code>mqp05T8yaR2syrCz056Eaw==</code>			

y mostradores, o sirvan de decoración, quedando asimismo cubiertos los gastos de transporte y colocación, todo ello sin aplicación de regla proporcional.

Las inscripciones, decoraciones, grabados y cualquier otro trabajo realizado sobre los objetos asegurados, quedan comprendidos en esta garantía, únicamente cuando el daño sea producido a consecuencia de la rotura de la pieza sobre la cual se hallaban.

Quedan expresamente excluidos:

1. Los daños resultantes de una instalación defectuosa.
2. Los rayados, desconchados, raspaduras y otros defectos de la superficie.
3. La rotura de lámparas, elementos no fijos de decoración, apliques, aparatos de televisión, máquinas recreativas y expendedoras y, en general, cualquier objeto portátil.

- 32) **Daños Estéticos.**- El Asegurador garantiza al Asegurado, la pérdidas de valor estético del Continente directamente afectado por un siniestro cuya causa se encuentre amparada por alguno de los riesgos pactados en póliza, y que se produzcan en los elementos de decoración fijos en suelos, paredes y techos, tales como papel, pintura, azulejos, parquet, etc., situados en el interior del edificio asegurado.

En consecuencia, el Asegurador abonará los gastos necesarios para establecer la composición estética existente antes del siniestro, con independencia de los daños, cuya reparación se realizará utilizando materiales de características y calidad similares a los originales.

- 33) **Daños Eléctricos.**- El Asegurador garantiza al Asegurado, los daños y/o pérdidas materiales ocasionadas en todo tipo de instalaciones, aparatos eléctricos y/o electrónicos, maquinaria eléctrica de producción, distribución y transformación de la electricidad y canalizaciones y sus accesorios, causados por la electricidad, la caída del rayo, propia combustión, corrientes o causas inherentes a su funcionamiento, aún cuando no se derive incendio.
- 34) **Derrame de Líquidos.**- Quedan garantizados las pérdidas de los líquidos asegurados descritos como consecuencia de rotura, reventón, fisura o desbordamiento en los depósitos que los contengan, así como los daños materiales producidos por los mismos a los bienes asegurados, los gastos originados por la recuperación del producto derramado y los que ocasionen las labores de limpieza, siempre y cuando dichos hechos se hubieran producido por una causa accidental, fortuita e imprevisible.
- 35) **Derrame y Retirada de Material Fundido.**- El Asegurador garantiza al Asegurado, los daños materiales causados a los bienes asegurados con ocasión o a consecuencia del escape o derrame accidental de materiales fundidos, así como los gastos ocasionados para la retirada de los mismos.
- 36) **Robo y Expoliación.**- El Asegurador garantiza al Asegurado, dentro de los límites que mas adelante se señalan y que quedarán establecidos en las Condiciones Particulares de la póliza, la indemnización por la desaparición de los bienes asegurados, como consecuencia de **Robo y/o Expoliación de los bienes asegurados** (Contenido y también Continente), o su intento. Estarán cubiertos:

Daños al Contenido: Daños materiales causados a los bienes asegurados, siempre que tales daños se produzcan en el momento y por efecto del robo y expoliación.

Daños al Continente: Desaparición, desperfectos o deterioros que, a consecuencia de robo o intento de robo, sufra el continente asegurado.

Reposición de cerraduras: Gastos de reposición de cerraduras de los locales asegurados, por sustracción o pérdida de llaves.

Código Seguro de verificación `mqp05T8yaR2syrCz056Eaw==`. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/mqp05T8yaR2syrCz056Eaw==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Osuna España	FECHA	02/07/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	8/20


`mqp05T8yaR2syrCz056Eaw==`

Efectivo en Caja Fuerte: Robo y/o expoliación de dinero en efectivo, cheques, títulos y/o valores mobiliarios cuando, se hallen depositados en caja fuerte, hasta el límite a primer riesgo que en base a este Pliego quede fijado en las Condiciones Particulares.

Efectivo en Mueble Cerrado: Robo y/o expoliación de dinero en efectivo, cheques, títulos y/o valores mobiliarios cuando, se hallen depositados en muebles cerrados con llave o en cajas registradoras, hasta el límite a primer riesgo que en base al presente Pliego quede fijado en las Condiciones Particulares.

Efectivo Fuera de Mueble: Robo y/o expoliación de dinero en efectivo, cheques, títulos y/o valores mobiliarios cuando, se encuentren en el interior del inmueble asegurado y no estén depositados en cajas fuertes, muebles o cajas registradoras, hasta el límite a primer riesgo fijado que en base al presente Pliego en las Condiciones Particulares.

Transportadores de Fondos: Expoliación de dinero en efectivo, cheques, títulos y/o valores mobiliarios cuando, sean transportados por un transportador o cobrador al servicio del Asegurado, entre las 8 y las 21 horas del día y hasta el límite a primer riesgo, que en base a este Pliego quede fijado en las Condiciones Particulares.

Se amplía la garantía a la sustracción del dinero a la persona encargada de su transporte a consecuencia de un accidente durante el desempeño de esta función y que le incapacite para su custodia.

Infidelidad de Empleados: Sustracción mediante robo, expoliación, hurto, fraude, falsificación o malversación, desfalco, falsificación o apropiación indebida, cometido por los empleados adscritos al servicio del Asegurado. Será necesaria la previa denuncia de los hechos, así como la comunicación de las medidas disciplinarias adoptadas al respecto.

37) Avería de Maquinaria. Daños internos

El Asegurador garantiza al Asegurado, la reparación de los daños materiales o la reposición de la Maquinaria de la empresa, entendiéndose como tal el conjunto de máquinas, con sus correspondientes instalaciones y accesorios, que utilizan la energía para producir un efecto determinado, como consecuencia directa de:

- Errores humanos, entendiéndose por tal los efectos de un manejo equivocado, incluso por impericia o negligencia.
- Fenómenos eléctricos, entendiéndose por tal la acción de cortocircuitos, sobretensiones, arcos voltaicos, defectos de aislamiento, perturbaciones eléctricas debidas a la caída del rayo y similares.
- Vicios ocultos, entendiéndose por tal los efectos de errores de diseño, cálculo, fabricación o montaje, así como defectos de material o de procesos tales como fundición o soldadura.
- Funcionamiento anormal, entendiéndose por tal excesos o defectos de presión, falta de agua en calderas, defectos de engrase, aflojamiento de piezas, sobrecalentamiento y otros fallos en el funcionamiento normal.
- Desgarro, entendiéndose por tal los daños sufridos por la propia máquina por efecto de la fuerza centrífuga
- Impacto, entendiéndose por tal el choque o intrusión de objetos extraños, sin que tengan tal consideración los que originen simples defectos estéticos, como rayaduras y desconchados.
- Fallo en los dispositivos de regulación.
- Operaciones accesorias, entendiéndose por tal las labores de limpieza, mantenimiento, reparación o traslado de la maquinaria, incluidos el desmontaje y nuevo montaje.
- Cualquier otra causa accidental, súbita e imprevista, inherente al propio funcionamiento de las máquinas o equipos asegurados no específicamente excluidos a continuación.

Código Seguro de verificación `mqp05T8yaR2syrCz056Eaw==`. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/mqp05T8yaR2syrCz056Eaw==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Osuna España	FECHA	02/07/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	9/20



`mqp05T8yaR2syrCz056Eaw==`

La suma asegurada será fijada por el Tomador del Seguro o Asegurado y debe ser igual al valor de reposición en la fecha del siniestro, entendiéndose como tal la cantidad que exigiría la adquisición de un objeto nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo los gastos de transporte, de montaje, derechos de aduana si los hubiese, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo

38) Equipos Electrónicos.

El Asegurador garantiza al Asegurado, los daños y/o pérdidas materiales producidos a los aparatos electrónicos, como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevisible, no clasificada como riesgo excluido, una vez que los equipos hayan superado las pruebas de funcionamiento, tanto si ésta se produce durante el funcionamiento normal del equipo, como durante operaciones de montaje y desmontaje, limpieza, inspección o reparación.

La suma asegurada se fija mas adelante y se entenderá igual al valor de reposición en la fecha del siniestro, entendiéndose como tal la cantidad que exigiría la adquisición de un objeto nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo los gastos de transporte, de montaje, derechos de aduana si los hubiese, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo.

Daños a Portadores Externos de Datos.- Quedan cubiertos los daños y gastos siguientes, siempre que hayan sido ocasionados por un siniestro amparado por la póliza y hasta el límite indicado en base a lo especificado en el presente pliego y que se recogerá en la póliza:

- Los daños materiales que sufran los portadores de datos, tales como discos externos, disquetes, casetes, cintas o fichas magnéticas y perforadoras.
- Los gastos ocasionados por la recuperación y reimpresión de datos en los portadores de los mismos.

Quedan excluidos los daños debidos al desgaste o deterioro paulatino de los portadores de datos y los gastos debidos a errores de programación.

Incremento de Costes de Operación.- Queda cubierto, hasta el límite fijado por las condiciones del presente pliego e indicado en Condiciones Particulares, el reembolso de los gastos originados por el arrendamiento de un equipo de procesamiento de datos ajeno, realizado como consecuencia de la interrupción parcial o total del equipo asegurado, producida durante la vigencia del seguro por la ocurrencia de un daño material en el mismo, que resulte indemnizable por las coberturas de daños de la presente póliza.

Asimismo, se garantizan los costes adicionales de personal y los gastos de transportes de materiales que se deriven del arrendamiento del equipo.

39) Gastos Extraordinarios- Mediante esta cobertura, se conviene que en caso de pérdida o daño indemnizable por las coberturas de la póliza, la prestación de la Compañía se extenderá, a cubrir los gastos adicionales incurridos por el concepto de alquiler de equipos (p.e. transformadores o grupos electrógenos), horas extraordinarias, trabajo nocturno, trabajo en días festivos y transportes urgentes que sean estrictamente necesarios para evitar la paralización de la actividad.

40) Deterioro de Mercancías en Cámaras Frigoríficas:

Se garantiza los daños y deterioros sufridos por las mercancías conservadas en cámaras y aparatos frigoríficos situadas en los recintos asegurados, como consecuencia de:

- Avería de la cámara o aparato frigorífico o de alguno de sus componentes.
- Elevación o descenso de la temperatura resultante de una avería de la cámara o aparato frigorífico o debido a un defecto inherente al mismo.
- Escape fortuito de refrigerante o de gases refrigerantes.
- Fallos de suministro de energía eléctrica superiores a seis horas.

Código Seguro de verificación `mcp05T8yaR2syrCz056Eaw==`. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/mcp05T8yaR2syrCz056Eaw==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Osuna España	FECHA	02/07/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	10/20
 <code>mcp05T8yaR2syrCz056Eaw==</code>			

- Paralización de la cámara o del aparato frigorífico como consecuencia de cualquier riesgo cubierto por la Garantía de Avería de Maquinaria.

Quedan excluidos:

- 1. Los daños o deterioros a consecuencia de embalaje o almacenaje defectuoso o inadecuado.**
- 2. El vicio propio o la putrefacción natural de las mercancías.**
- 3. Los daños sufridos por no hallarse las mercancías en perfecto estado en el momento de su entrada en la cámara o aparato frigorífico.**
- 4. Las mermas o faltas de peso.**

7.- RIESGOS EXCLUIDOS:

En ningún caso quedan amparados por la presente póliza, los daños producidos directa o indirectamente por:

1. Dolo o culpa grave del Tomador del seguro o Asegurado.
2. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración formal de guerra), guerra civil, actos de sabotaje y actos de terrorismo, levantamientos populares, insurrección, rebelión, revolución o cualquier acto realizado por parte o en nombre de cualquier organización cuyas actividades estén dirigidas a derrocar por la fuerza a un Gobierno de derecho o de hecho. Ley Marcial, Estado de Sitio, confiscación, nacionalización, incautación, requisa, destrucción o daño de los bienes asegurados por orden de cualquier Gobierno o de cualquier Autoridad local o pública.
3. Los daños calificados por el Gobierno de la Nación como de catástrofe o calamidad nacional
4. Los hechos o fenómenos que se encuentran cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros de acuerdo a la legislación vigente en la fecha de siniestro, o cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia. No se cubren por esta póliza los daños que tuviesen lugar durante los periodos de carencia establecidos por el Consorcio de Compensación de Seguros en lo que concierne a los riesgos que dicho Organismo asume, ni el Asegurador hará pago alguno para compensar al Asegurado por franquicias económicas que el Consorcio aplique conforme a su Reglamento. No obstante, cuando sea rehusada la reclamación por considerar dicho Organismo que se trata de un daño no incluido en sus disposiciones reglamentarias, quedarán amparados por esta garantía. En este supuesto, el Asegurado se compromete a ejercitar todos los recursos legales previstos en el Reglamento y Disposiciones Complementarias del citado Organismo, y el Asegurador se subroga en los derechos y acciones que puedan corresponder al Asegurado frente al Consorcio de Compensación de Seguros, con el límite de la indemnización pagada por el mencionado Asegurador.
5. Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
6. Los daños producidos a los bienes asegurados como consecuencia de la total o parcial interrupción voluntaria del trabajo o paro por parte de las personas que trabajen en o para la Empresa asegurada, así como consecuencia del cierre patronal.
7. Uso o desgaste de los bienes asegurados, así como su deterioro normal debido a condiciones atmosféricas, oxidación, erosión, corrosión, cavitación.
8. Mermas, evaporación, falta de peso, derrames, arañazos, raspaduras, herrumbres, incrustaciones, sequedad de la atmósfera, temperaturas extremas, pérdida de valor o aprovechamiento de las existencias originadas por exposición a la luz, cambios de color, sabor, olor, textura y acabado, salvo que dichos daños sean producidos directamente por un riesgo cubierto bajo el presenta pliego.
9. Moho, hongos y esporas.

Código Seguro de verificación `mqp05T8yaR2syrCz056Eaw==`. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/mqp05T8yaR2syrCz056Eaw==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Osuna España	FECHA	02/07/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	11/20



`mqp05T8yaR2syrCz056Eaw==`

10. Asbestos en todas sus formas.
11. Polillas, gusanos, termitas o cualquier otra clase de insectos, así como roedores.
12. Solidificación del material derretido o fundido contenido en unidades, instalaciones, líneas de conducción o de transmisión y accesorios.
13. Daños a aquella parte de la propiedad asegurada derivados directamente de trabajos u obras que se estén realizando en la misma o de cualquier operación de prueba, puesta a punto, reparación, mantenimiento o servicio que se efectúen en la misma. No obstante quedan cubiertos los daños o pérdidas que, como consecuencia de aquellas operaciones, sufran otras partes de la propiedad asegurada.
14. Errores de diseño, daños por la acción directa del proceso de fabricación al que estén sometidos o confección, materiales defectuosos, salvo los daños materiales que como consecuencia de los mismos sufra la propiedad asegurada.
15. Hurto, pérdidas o desapariciones inexcusables de bienes que no sean consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, así como las faltas descubiertas al hacer inventario.
16. Goteras, filtraciones, oxidaciones o humedades producidas por fluidos provenientes de tuberías, conducciones, depósitos o aparatos, salvo aquellas que sean provocadas por una causa accidental, súbita e imprevista no imputable a falta notoria de mantenimiento.
19. Asentamientos normales del terreno
20. Polución y/o contaminación, salvo cuando se trate de daños producidos por el humo generado en un incendio, interior o exterior a dichos bienes. Y todo ello sin perjuicio de lo indicado en el apartado 7) del punto 6. Riesgos Cubiertos (B.- Daños, Gastos y Riesgos adicionales cubiertos)

Como aclaración a lo indicado en los puntos anteriores, se hace constar que si a consecuencia de dichos riesgos, se provocase un daño consecuencial, amparado por la póliza, el Asegurador indemnizará dicho daño (excluyendo únicamente la parte directamente afectada por el riesgo excluido).

Exclusiones específicas para la cobertura de AVERÍA DE MAQUINARIA/ EQUIPOS ELECTRÓNICOS:

Quedan expresamente excluidos los daños y pérdidas causados por:

- 1.- Experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.
- 2.- Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva.
- 3.- Los daños y pérdidas de los que sea responsable el fabricante o proveedor de la maquinaria en virtud del contrato firmado entre las partes (responsabilidad contractual). No se aplicará la presente exclusión si el Asegurado demuestra que tras haber realizado las gestiones oportunas con el fabricante y/o proveedor, no ha obtenido el oportuno reembolso de los daños ocasionados en la maquinaria o reposición de la misma (según proceda).
- 4.- Los daños y pérdidas causados en correas, bandas de todas clases, cables, cadenas, neumáticos, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmalte, fieltros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores y en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas y elementos cambiables.

Código Seguro de verificación `mqp05T8yaR2syrCz056Eaw==`. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/mqp05T8yaR2syrCz056Eaw==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Osuna España	FECHA	02/07/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	12/20
			
<code>mqp05T8yaR2syrCz056Eaw==</code>			

5.- Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y de mercurio, utilizado en los rectificadores de corriente.

6.- Daños y pérdidas por falta de protección adecuada contra influencias previsibles y persistentes de carácter mecánico, térmico, químico o eléctrico.

8.-RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario de conformidad con lo establecido el Estatuto Legal del Consorcio, aprobado por la Ley 21/1990, de 19 de diciembre y modificado en el texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y futuras modificaciones.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto Legal (modificado por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y por la Ley 34/2003, de 4 de noviembre de modificación y adaptación a la normativa comunitaria de la legislación de seguros privados), en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, y disposiciones complementarias.

Se adjuntará Anexo en la póliza de la Entidad Aseguradora adjudicataria, que incluya la Cláusula de Indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las Pérdidas derivadas de Acontecimientos Extraordinarios Acaecidos en España.

9.-OTRAS CLÁUSULAS

Cobertura Automática de Daños Materiales.- El Asegurador garantiza al Asegurado, por situación de riesgo y hasta la cifra y/o porcentaje indicada en las Condiciones Particulares, el aumento que sufran los capitales asegurados indicados siempre que dichos aumentos no correspondan a cambios de naturaleza en riesgos ya asegurados, que se refieran a:

. Los efectos de la inflación sobre el valor de los bienes asegurados.

. Los bienes de adquisición o construcción posterior al efecto de la póliza, de tipo análogo a los que ésta asegura y en idénticas situaciones geográficas.

Queda garantizado por tanto, sobre los capitales de Continente y Contenido, un aumento automático de un **20%** de los capitales cubiertos para dichos bienes, sin necesidad de comunicación previa por parte del Asegurado. Como consecuencia de cuanto antecede, el Asegurador renuncia a la aplicación de la Regla Proporcional prevista en las condiciones generales, hasta el porcentaje antes mencionado.

El Asegurado por su parte, se obligará al final de cada anualidad a declarar al Asegurador los aumentos reales que se hayan producido durante dicho periodo con el fin de emitir el oportuno suplemento de liquidación de prima adicional igual al producto de la mitad de la diferencia entre los valores asegurados al principio y al final de la anualidad por el tipo de prima anual.

En el caso de que el Asegurado no realizara la comunicación de los valores de una anualidad en el plazo de los tres meses posteriores al vencimiento, esta cobertura cesará automáticamente quedando, por tanto, sin aplicación.

Los capitales de las declaraciones realizadas por el Asegurado para las regularizaciones se tomarán como las sumas aseguradas para la anualidad siguiente.

Código Seguro de verificación `mqp05T8yaR2syrCz056Eaw==`. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/mqp05T8yaR2syrCz056Eaw==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Osuna España	FECHA	02/07/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	13/20


`mqp05T8yaR2syrCz056Eaw==`

Cláusula de Valor de Reposición a Nuevo.- En el caso de que se produzcan daños materiales por cualquier riesgo cubierto por la póliza, la tasación de los mismos se hará en base al coste de reposición o reemplazo, con materiales nuevos de clase, calidad y capacidad operativa similares teniendo en cuenta las siguientes premisas:

- Si el bien dañado o destruido no es útil para el Asegurado o no se repara, reconstruye o sustituye en el mismo u otro lugar, dentro de un período razonable de tiempo después de ocurrido el siniestro, el Asegurador indemnizará el valor real del objeto, es decir, teniendo en cuenta la deducción correspondiente por uso, antigüedad y obsolescencia.

- La responsabilidad del Asegurador por los bienes dañados no excederá de la menor cantidad de entre las siguientes:

1. El coste de reconstrucción o sustitución, efectuadas en el mismo lugar donde ocurrió el siniestro y en la fecha en que se lleva a cabo dicha reconstrucción o sustitución.
2. El gasto en que se incurra por la reconstrucción, reparación o sustitución en el mismo u otro lugar.

- El Asegurador indemnizará además, el aumento del coste debido a cualquier normativa legal que afecte o regule la reparación o reconstrucción de los bienes.

- Se consideran incluidos dentro de la indemnización de un siniestro, los gastos de aduana, el transporte normal o excepcional, gastos de control durante la recepción, de instalación y, de forma más general, cualquier gasto necesario para la reconstrucción, sustitución o reparación de los bienes dañados o destruidos.

No quedarán afectados por este tipo de valoración los siguientes bienes:

1. La materia prima, obra en curso y en general, toda clase de existencias que se indemnizarán por su valor de coste en el momento del siniestro.
2. Los archivos, manuscritos, registros sobre películas, fotografías y soportes de procesamiento de datos y programación, que se indemnizarán por su coste inicial en blanco más el de transcripción de su contenido, incluyendo cuando sea pertinente el coste de re-obtención de los datos necesarios, hasta el límite fijado en las garantías adicionales.
3. Vehículos y/o sus remolques y maquinaria móvil, autorizados a circular por la vía pública, que se indemnizarán por su valor de mercado, en caso de tratarse de un siniestro parcial y a valor real si el siniestro se determina como total.
4. La tasación de daños en siniestros por **AVERIA DE MAQUINARIA / EQUIPOS ELECTRÓNICOS**, se efectuará de la siguiente forma.

Pérdida Parcial

Si los daños en la maquinaria o equipos asegurados pueden ser reparados, el Asegurador pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria (o equipo) deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenían inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos. El Asegurador abonará, igualmente los gastos de desmontaje y montaje motivados por la reparación, así como los transportes ordinarios y derechos de aduana, si los hay.

Se considerarán incluidos los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos y transportes urgentes.

También se considerarán incluidos los costes de cualquier reparación provisional del daño sufrido, para agilizar tanto la reparación definitiva como, en su caso, la reposición permanente de la maquinaria dañada.

Código Seguro de verificación **mqp05T8yaR2syrCz056Eaw==**. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/mqp05T8yaR2syrCz056Eaw==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Osuna España	FECHA	02/07/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	14/20
 mqp05T8yaR2syrCz056Eaw==			

Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, el Asegurador abonará el coste de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la maquinaria y equipos antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

Son de cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para reparar o hacer otras reparaciones o arreglos en la maquinaria y equipos.

Pérdida Total

En caso de destrucción total del objeto asegurado, la indemnización se calculará tomando como base el valor de nuevo en el mercado en el momento anterior al siniestro. En caso de no existir en el mercado, se tomarán como base de valoración otros de similares características y rendimiento.

Se considerará una máquina u objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación (incluidos gastos de transporte, aduana y montajes), alcancen o sobrepasen el valor real del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento anterior al siniestro.

Quedan garantizados los gastos en los que se incurra a causa de la retirada de escombros de la propiedad dañada, que puedan derivarse de la pérdida ocasionada por cualquiera de los riesgos cubiertos.

Cláusula de Aplicación una Única Franquicia.- Todas las reclamaciones que deriven de, o sean atribuibles a una misma causa o hecho generador, y en el que actúen coberturas y/o bienes con franquicias diferentes, tendrán la consideración de una sola reclamación. En consecuencia, se aplicará una única Franquicia para todas ellas, que será la de mayor cuantía de las aplicables. Lo anterior dispuesto será sin perjuicio del deber de notificar todas las citadas Reclamaciones por el Tomador del Seguro y el Asegurado, de conformidad con las Cláusulas de Notificación de Reclamaciones que tenga la póliza.

Cláusula de Compensación de Capitales en la Misma Situación.- El Asegurador y el Asegurado convienen que si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado de Continente o de Contenido de la póliza, tal exceso podrá aplicarse a los bienes asegurados que resulten insuficientemente asegurados, siempre que la prima resultante de aplicar los tipos de prima con sus bonificaciones y/o sobre-primas a este nuevo reparto de capitales no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

Cláusula de Derogación de la Regla Proporcional.- El Asegurado se compromete a revisar y actualizar al comienzo de cada anualidad las sumas aseguradas para que las mismas se ajusten en lo posible al valor de los bienes asegurados de acuerdo con el criterio de aseguramiento elegido. En contrapartida, el Asegurador renuncia a la aplicación de la Regla Proporcional que pudiera aplicar por estar prevista en su Condicionado General.

Subrogación del Asegurador.- El Asegurador, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización. El Asegurador no podrá ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado. El Asegurado será responsable de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse.

El Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, de acuerdo con la Ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado. Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o si la responsabilidad de los

Código Seguro de verificación `mqp05T8yaR2syrCz056Eaw==`. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/mqp05T8yaR2syrCz056Eaw==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Osuna España	FECHA	02/07/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	15/20
 <code>mqp05T8yaR2syrCz056Eaw==</code>			

mismos está amparada por un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

En caso de concurrencia del Asegurador y Asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos, en proporción a su respectivo interés.

El Asegurador renuncia expresamente a ejercer el derecho de repetición frente a empresas u organismos dependientes o vinculados accionarialmente al Tomador del Seguro/Asegurados, una vez abonada la indemnización correspondiente al Asegurado.

Prescripción.-Las acciones que se deriven de este contrato prescribirán en el término de dos años, a contar desde la fecha en que puedan ejercitarse.

9.-ESTIPULACIONES GENERALES

Serán de aplicación las siguientes estipulaciones:

1)- La póliza contendrá las condiciones reguladoras del seguro en las que se integrarán las cláusulas administrativas y las de prescripciones técnicas de los presentes pliegos de contratación. Los licitadores deberán adjuntar a su oferta un Condicionado del Contrato de Seguro (Condiciones Generales, Particulares y Especiales), en el que se hará constar expresamente que el presente pliego, incluyendo las mejoras que presente en su oferta, prevalecerá sobre dicho condicionado en caso de contradicción entre los mismos.

2) - Información de Siniestralidad:

La Compañía adjudicataria del presente contrato de seguro deberá aportar a AON, mediador designado por CONGRESOS Y TURISMOS DE SEVILLA, con carácter anual, o cuando así le sea requerido, completa información del desarrollo del contrato y, en especial, de la siniestralidad del mismo. A tal efecto, el Informe de Siniestros, se facilitará en formato Excel o similar, e incluirá, con carácter mínimo, la siguiente información para cada expediente:

Número de expediente
Datos del bien dañado
Fecha de ocurrencia del accidente
Fecha de comunicación del siniestro
Importe pagado o reservado
Fecha de pago
Estado de la tramitación de cada siniestro (anticipo, reserva, pagado)
Informe pericial

Asimismo, la Adjudicataria elaborará, para su inclusión en el oportuno expediente de siniestro por daños, informes periciales de valoración de daños Dichos informes de valoración, se elaborarán en el plazo máximo de UN MES desde la recepción por parte de la aseguradora, de la declaración de siniestro y la documentación relativa al mismo.

En aquellos supuestos en los que, por motivos justificados, se pueda superar el citado límite, la aseguradora informará debidamente a CONGRESOS Y TURISMOS DE SEVILLA, a través del mediador designado por el mismo, de las circunstancias que concurran y que justifiquen la demora.

Cuando por motivos justificados, sea precisa la emisión de un informe con carácter de urgencia, cuya necesidad sea estimada por CONGRESOS Y TURISMOS DE SEVILLA, la aseguradora adoptará las medidas que sean necesarias con el fin de agilizar la elaboración del informe en el plazo más breve posible.

3)- Información, Tramitación y Tasación de Daños

El Tomador del Seguro o el Asegurado, comunicarán a través de su entidad mediadora a la Compañía Aseguradora cualquier siniestro del que tenga conocimiento, para su tramitación. Una vez realizada la comunicación, y dentro del expediente de siniestro, se podrá aportar como justificante comprensivo del valor a indemnizar, el presupuesto del gasto en que ha de

Código Seguro de verificación `mqp05T8yaR2syrCz056Eaw==`. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/mqp05T8yaR2syrCz056Eaw==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Osuna España	FECHA	02/07/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	16/20



`mqp05T8yaR2syrCz056Eaw==`

incurrir el Asegurado que incluya aquel necesario para restablecer lo siniestrado, tomando dicho documento como base para reponer la pérdida o daño reclamado, en atención a la concreta tramitación que de cualquier gasto debe hacerse en esta Administración Pública Local y las entidades dependientes de la misma.

En los supuestos de siniestro por ROBO y EXPOLIACIÓN; el Tomador del Seguro o el Asegurado, inmediatamente de que tenga conocimiento del siniestro, deberán denunciar el hecho ante la Autoridad judicial o de Policía competente, con indicación del nombre del Asegurador.

El Asegurado en caso de siniestro viene obligado a adoptar cuantas medidas estén a su alcance para limitar o disminuir las pérdidas, haciendo cuanto le sea posible para el rescate de los objetos desaparecidos, y evitando que se pierda cualquier indicio del delito o de sus autores, hasta que se haga la debida comprobación de lo ocurrido.

10- SUMAS ASEGURADAS, LÍMITES Y SUBLÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

Las sumas aseguradas ascienden a las cantidades, que a continuación, se detallan:

Situación nº 1:

Continente:	90.800.000 €	€
Contenido:	4.389.446 €	
Total:	95.189.446 €	

Situación nº 2:

Continente:	49.220.455 €
Contenido:	10.557.889 €
Existencias:	360.000 €

Perdida Beneficios:	
Margen Bruto Anual:	3.500.122 €

Las cantidades indicadas como sublímites se encuentran detalladas en el ANEXO 1 del presente Pliego de Condiciones, formando parte, y no siendo adicionales al límite máximo de indemnización fijado.

11 – SITUACIONES DE RIESGO:

Avenida Luis Uruñuela, nº 1, 41020, Sevilla.

12 – FRANQUICIAS

Serán de aplicación las siguientes franquicias, no siendo por tanto susceptibles de valoración aquellas ofertas que pudieran presentarse con franquicias de mayor cuantía ni cualquier otra alternativa de franquicia ni transferencia de riesgos alternativa.

Franquicia General:	Máximo 1000 €
Incendio, Rayo, Explosión, y lunas, no tendrán deducción alguna de franquicia	

13.- PRECIO MÁXIMO DE LICITACIÓN

El precio máximo de licitación, incluyendo todos los recargos e impuestos legalmente repercutibles, para una anualidad completa será de 66.000 €

Código Seguro de verificación `mcp05T8yaR2syrCz056Eaw==`. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/mcp05T8yaR2syrCz056Eaw==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Osuna España	FECHA	02/07/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	17/20



`mcp05T8yaR2syrCz056Eaw==`

14.- ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA.

Para la cobertura otorgada se establece como ámbito territorial: España.

15.- MEDIACIÓN DEL CONTRATO

La prestación al Tomador de los servicios de asesoramiento y mediación de Seguros Privados, así como la posterior asistencia a éste, a los asegurados y beneficiarios durante la ejecución del contrato de seguro será efectuada por Aon Gil y Carvajal, S.A. Correduría de Seguros o por el mediador que en su momento designe Congresos y Turismos de Sevilla. Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones de cualquier índole que se deriven del contrato serán cursados por el Tomador del seguro y/o Asegurados y/o Beneficiarios a la compañía aseguradora adjudicataria de la presente licitación a través de Aon Gil y Carvajal, S.A. Correduría de Seguros, y viceversa. La retribución a Aon Gil y Carvajal, S.A. Correduría de Seguros será efectuada por la compañía aseguradora adjudicataria mediante un corretaje sobre las primas netas que se deriven del contrato de seguro que se derive de la presente licitación.

**Fdo. Miguel Osuna España
Dtor. Servicios Generales**

Código Seguro de verificación `mqp05T8yaR2syrCz056Eaw==`. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/mqp05T8yaR2syrCz056Eaw==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Osuna España		FECHA	02/07/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	<code>mqp05T8yaR2syrCz056Eaw==</code>	PÁGINA	18/20
 <code>mqp05T8yaR2syrCz056Eaw==</code>				

**ANEXO 1: AL PLIEGO TÉCNICO “SEGURO DE DAÑOS MATERIALES DE CONGRESOS Y
TURISMOS DE SEVILLA”**

RESUMEN DE COBERTURAS

DAÑOS MATERIALES	LÍMITE
A.- Todo Riesgo de Daños Materiales	100%
B.-Daños , Gastos y Riesgos Adicionales	
1)Gastos de salvamento	100%
2)Gastos de extinción	100%
3) Gastos de demolición y desescombro	100%
4)Incremento de costes de reconstrucción	10%
5)Gastos de reparación provisional y para agilizar la reparación	10%
6)Gastos de limpieza, desembarre y extracción de lodos	10%
7)Gastos de descontaminación, transporte y almacenamientos especiales	10%
8)Gastos de reposición de archivos	10%
9)Gastos de reposición moldes, matrices, diseños, patrones y planos	10%
10)Permisos y licencias	100%
11)Maquinaria de procedencia extranjera	100%
12) Otros bienes de procedencia extranjera	100%
13)Horas extraordinarias	10% (1)
14)Transportes urgentes	10% (1)
15)Honorarios profesionales externos	200.000 €
16)Honorarios peritos del asegurado	150.000 €
17)Gastos de vigilancia	100%
18)Desalojo forzoso o inhabilitación	10%
19)Vehículos y maquinaria y/o equipos móviles en reposo	100.000 €
20)Nuevas adquisiciones y/o inversiones	300.000 €
21)Daños a bienes en construcción y/o montaje	20%
22)Errores y omisiones	300.000 €
23)Cimentaciones	100%
24)Autocombustión	100%
25)Daños en jardines, árboles, plantas y arbustos	150.000 €
26)Bienes temporalmente desplazados	100.000 €
27)Bienes en situaciones indeterminadas	50.000 €
28)Bienes propiedad de terceras personas	100%
29)Bienes propiedad de empleados	125.000 €
30)Colapso	10%
31)Rotura de lunas, cristales, letreros y rótulos luminosos	100%
32)Daños estéticos	50.000 €
33)Daños eléctricos	100%
34)Derrame de líquidos	300.000 €
35)Derrame y retirada de material fundido	150.000 €
36)Robo y expoliación	
Continente y contenido (a primer riesgo)	700.000 €

Código Seguro de verificación `mqp05T8yaR2syrCz056Eaw==`. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/mqp05T8yaR2syrCz056Eaw==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Osuna España	FECHA	02/07/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	19/20



`mqp05T8yaR2syrCz056Eaw==`

Desperfectos por robo y reposición de cerraduras	100%
Robo y expoliación de metálico en caja fuerte (a 1er Riesgo)	15.000 €
Robo y expoliación de metálico en mueble cerrado (a 1er Riesgo)	6.000 €
Robo y expoliación de metálico fuera de mueble (a 1er Riesgo)	3.000 €
Expoliación transportadores de fondos (a 1er Riesgo)	15.000 €
Infidelidad de empleados (a 1er Riesgo)	3.000 €
38)Avería de maquinaria (a 1er Riesgo)	100.000 €
39)Equipos electrónicos (a 1er Riesgo)	100.000 €
. Daños a portadores externos de datos	10% (2)
. Incremento en el coste de la operación	10% (2)
40)Gastos Extraordinarios (bajo cobertura de Daños)	30.000 €
41)Deterioro de mercancías en cámaras frigoríficas (a 1er riesgo)	30.000 €

- (1) del importe del siniestro, antes de aplicación de franquicia
(2) del capital asegurado de equipos electrónicos.

Código Seguro de verificación `mcp05T8yaR2syrCz056Eaw==`. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/mcp05T8yaR2syrCz056Eaw==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Osuna España	FECHA	02/07/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	20/20
			
<code>mcp05T8yaR2syrCz056Eaw==</code>			